

de 24 de agosto de 1886 relativamente a la publicacion por la prensa de las actas del Congreso Constituyente de 1830.

La Presidencia recomendó a las Comisiones de Hacienda despachar en lo mas pronto posible el informe relativo a los proyectos de las leyes de Presupuestos, sueldos y reformatoria de la de aguardientes; y no habiendo otro asunto que poner a despacho se levantó la sesion.

El Presidente
Romero Propit

El Secretario
J. M. Barrios

Sesion del 21 de junio — 1888.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Proano y Vega, Gómez Jurado, Taramilla, Salazar, Freile Dorado, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Pizarro, Tabares (C. V.) Hidalgo, Sanchez, Fran. N., Dabalos Leon, Vela, Villagómez, Aguillón, Carrasco, Crespo Toral (C.), Chirigaga, Landívar, Coronel, Samoniego, Castillo, Ortega, Novoa, Abadich, Riveau, Garrade, Barriguera y Vivera.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Inmediatamente dióse cuenta de un oficio del Ministerio del Interior, en el Despacho de Justicia, con el cual remite el recurso de queja interpuesto ante el Consejo de Estado contra la Excma. Corte Suprema, por los H. H. José Justiniano Estipimian y José María Olvear. El H. Salazar observó que el Consejo de Estado no ha preparado el recurso en la manera que lo previene la ley de 6 de agosto de 1887, pues que según dicha ley y lo dispuesto por los artículos 621, 622 y 623 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, corresponde al Consejo de Estado pedir el informe y el expediente original, si estuviera concluido y demás estarle copia de él a los Abogados contra quienes se dirige la queja, y que como habiéndose hecho así, debía la H. Cámara devolver el recurso al Consejo de Estado para que de cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1.º de la mencionada ley de 6 de agosto de 1887.

Consultada la H. Cámara, previa lectura de

la citada ley, si debía devolverse el recurso al Consejo de Estado, resolvió afirmativamente.

En consecuencia el H. Señor Presidente ordenó al infrascripto Secretario cumpliera lo resuelto por la H. Cámara.

El mismo Abogado elevó la representación de Don José Antonio Rodríguez que pide se auxilie por el Tesoro público la reconstrucción del templo y convento de Santo Domingo de Riobamba. Esta solicitud pasó a la Comisión de Beneficencia para que emita el correspondiente informe.

La Secretaría de la H. Cámara del Senado remite a esta, con los respectivos informes: los siguientes proyectos.

El que establece el modo de hacer las reclamaciones por los daños causados por el Gobierno. El examen de este proyecto se encargó a las Comisiones de Legislación reducidas.

El que asigna \$8000 para extinguir la plaga de langostas en la provincia de Samborombá. Sobre este proyecto se pidió informe a la Comisión de Industria:

El que exoneró a las Municipalidades de la cuota con que contribuían para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas. Este proyecto pasó a la Comisión 1.^a de Hacienda, y por último el proyecto aprobado en esta H. Cámara el año próximo anterior, y contruido a ordenar la traslación a Cuenca de los restos del Coronel Antonio Arteta y Comandante Manuel María Barrero, decreto que por haber sido también aprobado por la H. Cámara del Senado se mandó pasar a la Comisión 1.^a de Reducción.

En seguida se leyó el siguiente informe:

Excmo Señor

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Cantón de Esmeraldas relativa al permiso para imponer contribuciones al comercio de ese lugar, con el fin de crearse fondos que sirvan a la instrucción primaria, nuestra Comisión 1.^a de Legislación opina: que no debéis acceder a esa petición, por que no es convenientemente recargar de impuestos al comercio y que en la ley de quotas se señala una cantidad destinada a satisfacer las justas exigencias de aquella Corporación. — Tal es el parecer de,

17
nuestra Comisión, salvo el mas ilustrado de la H. Cámara.
Quito, junio 19 de 1888. — Ab. Ribadeneyra. — Carrasco
Frute. —

Puesto en debate el H. Coronel lo defendió manifestan-
do que no era conveniente multiplicar los impuestos so-
bre unos mismos artículos de importación o exportación
que la ley de Aduanas de 1884 se propuso abolir las diversas
contribuciones con que estaban gravados los artículos mer-
cantes en Esmeraldas con el objeto de hacer mas fáciles las
transacciones del comercio. Que la H. Cámara aprobando el
informe podrá atender á la solicitud del municipio de Es-
meraldas, señalando una cantidad en la ley de Presupues-
tos, tomándola de la Aduana de Esmeraldas y aplicándola
al objeto indicado por la Municipalidad.

El H. Ortega hizo presente que no había recibido
prova alguna á los solicitantes la gracia que imploraban,
ya que el impuesto á que se refiere la solicitud lo paga-
rán los mismos que lo solicitan.

El H. Villar, apoyando los razonamientos del
H. Coronel expuso: que como Representante de la provin-
cia de Esmeraldas será el primero que cuando se discu-
ta la ley de Presupuestos solicite la asignación de una
cantidad correspondiente para el sostenimiento de la
Instrucción pública en dicha provincia.

Cerrado el debate fue aprobado el informe.
En seguida se aprobaron tambien los siguientes in-
formes:

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, vista la so-
licitud de los Señores Correa, Stilivell y Colmano pa-
ra establecer alumbrado con luz eléctrica en la Ciudad
de Quito: opina que no debis acceder á dicha solicitud
por cuanto los Señores Villar y Ortúzará tienen por
cinco años privilegio esclusivo para el mismo fin, se-
gun el decreto N.º 30 de mayo, expedido por la Convención
Nacional de 1884, y este privilegio aun no termina.
Tales el parecer de nuestra Comisión salvo el mejor ac-
tado de la H. Cámara. — Quito, junio 20 de 1888.
Velasco (Ab.). — Sanchez. — Carranilla. —

Excmo. Señor:

Examinada la solicitud del Señor Don Manuel Solares de la Sala por la que pide se le mande pagar \$f. 2k0 por sueldos anteriores al año de 1883, la Comisión 3^{ra} de Peticiones opina que no debéis acceder á la solicitud, como por que el peticionario debe hacer uso del derecho que, según uno de los incisos del art^o 8^o de la Ley de Crédito Público tiene para obtener el pago de dichos sueldos. Es-
 ten nuestro concepto, salvo el mas ilustrado de la H. Cámara. — Quito, junio 21 de 1888. — Hidalgo.
 — Velasco. — Marriguera. —

Considerado en tercer debate el proyecto que resuelve dar lugar á pagar los sueldos que se adeudaron al Doctor Don Manuel Inguiranda como á Juan Litardo del Aguay, fué rechazado.

Luego se puso á discusión el siguiente informe:

Excmo. Señor:

La Comisión 3^a de Hacienda opina que debe rechazarse la solicitud del Señor Joaquín L. Lora, ya por que es contraria á la ley de 1^o de agosto de 1885, reformativa de la ley de Crédito Público, ya por que se violaría la ley general consignada en el art^o 568 del Código de Enjuiciamientos en lo civil. — Quito, junio 20 de 1888. — Uquillas. — Piros. — Noboa. —

El H. Marriguera dijo: "si bien es cierto, como dice el informe que está vencido el plazo, pero atendiendo á la difícil situación en que está colocada la provincia de Manabí por lo mucho que ha sufrido á consecuencia de los dos últimos terremotos, creo que debe negarse el informe y conceder al peticionario el plazo de tres meses para que pueda presentar los comprobantes de lo que se adeuda el Fisco; y con mucha mas razón hay que negar el informe si atendemos si atendemos á que es insignificante la cantidad que reclama el Señor Lora, y á la circunstancia de que en el año pasado se concedió la próroga de seis meses á los Señores Zambrano y Velasquez."

El H. Noboa: la concesión de plazo á las personas á quienes se refiere el H. Marriguera fué motivada por los comprobantes que presentaron los Señores Zambrano y Velasquez de no haber podido hacer sus reclamos dentro del plazo legal, por que durante

este anduvieron perseguidos por la persecucion que contra ellos desahogaron los revolucionarios de la costa, al paso que el Sr. Loor no presenta prueba alguna que acredite por que no hizo su reclamacion en tiempo oportuno. Por otra parte no comprendo cual seria el provecho al Sr. Loor que reportaria la provincia de Manabi al concederle al Sr. Loor el plazo de seis meses para que acredite su acreencia contra el Fisco.

Habiendose dado lectura a la ley de 4.º de setiembre de 1887, relativa a la prerogativa de plaza concedida a los Senores Zambrano y Velasquez, el Sr. Marrigué dijo: "La ley que acaba de leerse no dice que el Sr. Zambrano haya probado que estuvo perseguido y que por esto no pudo presentar en tiempo habido los comprobantes de su credito, yo puedo asegurar que el Sr. Loor fue tambien perseguido por haber sido Jefe Politico de Manabi y partidario del Gobierno, y creo que la provincia de Manabi reportaria provecho al pagarse al Sr. Loor lo que se le adeuda por el Fisco, por que el bien que a los particulares refluye en beneficio de la Nacion."

El Sr. Uguitas: no habria deseado terciar en esta discusion de poca importancia; pero debo manifestar que en la Legislatura anterior perteneci a la Comision de Guerra que dio informe favorable a la solicitud de los Senores Zambrano y Velasquez, por que efectivamente probaron de una manera legal las circunstancias apuntadas por el Sr. Noya. Hoy he suscrito tambien el informe que se discute, desfavorable, por ser, a la intencion del solicitante, por que este no ha presentado prueba alguna que le favorezca.

El Sr. Noya: en replica al Sr. Marrigué, dijo: la ley solo contiene preceptos generales sin entrar en la explicacion de los motivos en que funda sus disposiciones: esos motivos constan en los debates o en las solicitudes de los interesados, es por esto que la ley de 4.º de setiembre de 1887 no da la razon por que concedia la prerogativa de seis meses a los Senores Zambrano y Velasquez. Ademas oigo que el Sr. Marrigué asegura que el Sr. Loor no pudo presentar los comprobantes de su credito en tiempo oportuno, por que estuvo perseguido, cosa que no lo dice el mismo interesado.

Cerrado el debate fue aprobado el informe.

50
En seguida se presentaron los siguientes proyectos:

El Congreso del Ecuador,

Considerando:

Que para la pronta y expedita administración de justicia, para evitar litigios y garantizar mejor el derecho de propiedad, es indispensable se arregle un Archivo judicial.

Decreta:

- Art. 1.º Establécense un Archivo judicial; bajo la dirección de un archivero que será auxiliar de la Función Oficial y mayor y su cargo suerese.
- Art. 2.º Las Secretarías de Estado, la Corte Suprema, la Superior de Quito y todas las oficinas en donde existan algunos o algunos documentos de los que cursaban ante la Real Audiencia, los entreguen al Archivero para que éste cumpla con lo dispuesto en el art. 2.º del art. siguiente:
- Art. 3.º Son deberes del Archivero:
- 1.º Dirigir el arreglo del departamento que el Gobierno deberá destinar, cuanto antes en el Palacio de Justicia para el Archivo judicial.
 - 2.º Formar legajos y catálogos propios, observando el orden cronológico, de todos los procesos, documentos y otros papeles que cursaban ante la Real Audiencia y de los que correspondían a la Corte Suprema.
 - 3.º Hacer tres índices de esos papeles y procesos, el uno siguiendo el mismo orden de antigüedad prescrito para la formación de los legajos, y los dos alfabéticos, uno del asunto controvertido y otro de los nombres y apellidos de las partes.
 - 4.º Completar la colección de leyes, pragmáticas celebres, ordenes, decretos y ordenamientos del Gobierno español, sancionados hasta el 10 de agosto de 1809, que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno español en el territorio que forma hoy la República.
 - 5.º Completar, así mismo, la colección de leyes y decretos expedidos por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la antigua Colombia, durante el tiempo en que el Ecuador formó parte de esa República.
 - 6.º Recopilar las leyes y decretos legislativos y ejecutivos que se han dictado en el Ecuador desde 1830, y que

se dictasen en adelante, lo mismo que los Mensajes, Memorias, periódicos y demas documentos oficiales impresos.

7.º Coleccionar los Códigos extranjeros y las obras de Jurisprudencia que se han publicado y se publicaren en adelante, en especial las que contengan anotaciones ó comentarios sobre tales Códigos ó sobre los nacionales;

8.º Dar principio, con todos los impresos que se indicaron en los art.ºs 4.º, 5.º, 6.º y 7.º a la formación de una Biblioteca del Poder Judicial;

9.º Poner de manifiesto las piezas del Archivo á cuantos deseen consultarlas, sin cobrar derechos por ello, y sin permitir que bajo ningun pretexto se saquen fuera de la Oficina á otro lugar que el del Despacho de la Corte Suprema, y esto, bajo la personal responsabilidad de su Secretario.

10.º Dar mensualmente á la Corte Suprema una razón de todos los trabajos que se hubieren ejecutado en cumplimiento de esta ley para que se publique en el Periódico oficial.

11.º Publicar en el mismo periódico cada quince dias, un resumen de las causas despatchadas por la dicha Corte, determinando con claridad y precisión las acciones y excepciones deducidas, los hechos justificativos, y correlacionando con la copia literal de las resoluciones dictadas en las tres instancias.

No se publicará el resumen de que trata este inciso, cuando comprometa la honra de una ó mas personas.

Art.º 4.º El Archivero estará bajo la inspección inmediata de la Corte Suprema, quien podrá nombrar y remover libremente al Archivero.

Art.º 5.º El Oficial mayor y el amanuense serán de libre nombramiento y remoción del Archivero, á cuyas ordenes estarán sujetos en todo lo concerniente al Archivo.

Art.º 6.º El archivero gozará del sueldo de ochenta sueros mensuales, el Oficial mayor de cuarenta y de veinticinco el amanuense.

Art.º 7.º Se vota la cantidad de ochocientos sueros para el arreglo del Departamento del Archivo y adquisición de libros durante el primer año; en los posteriores se votará la suma de cuatrocientos sueros anuales, en el Presupuesto de gastos.

Art.º 8.º El Ministerio de Hacienda, á solicitud del archivero, ordenará el pago de las cantidades que implica el art.º anterior y recibirá cada año, cuenta documentada de su inversión. — Dado en... — Demigio Crespo Fosal. — Villagómez. — Hidalgo. — Castiella. — Salazar. —

52
El Congreso del Ecuador.

Considerando:

- 1.º Que el impuesto de uno por mil con que el Poder Ejecutivo gravará á los propietarios de Chilloquillo y Magdalena, para la construcción del camino de levadura que conduce á Chilloquillo es insuficiente; y
- 2.º Que dicha vía es indispensable para el pronto y buen servicio del Gobierno y del público.

Decreta:

Art.º único. Autorízase al Poder Ejecutivo, para que de la suma destinada á Obras públicas pueda cooperar hasta con seis mil sueros para la construcción del expresado camino, y para la reparación del que conduce desde San Sebastián á la Magdalena. — Dado, &c. — Ortega. — Benigno Crespo General. — Madrid. — Cornelio Crespo Foral. — Ruiz.

El Congreso del Ecuador.

Considerando:

- 1.º Que uno de los deberes más sagrados de una Legislatura es dar impulso á la educación é instrucción de la juventud.
- 2.º Que Ambato, no obstante ser una de las ciudades más importantes de la República, no tiene aun un Colegio de Señoritas.

Decreta:

Art.º 1.º Se establecerá lo más pronto posible en la ciudad de Ambato un Colegio destinado á la educación é instrucción de Señoritas, el cual llevará el nombre de "Mariana de Jesús".

Art.º 2.º Este Establecimiento será puesto bajo la dirección de cualquier Institución religiosa desorte de Señoritas y su arreglo é inspección correrá á cargo de la autoridad eclesiástica.

Art.º 3.º Destinarse para esta fundación las casas que la ciudad posee en dicha ciudad, y que actualmente sirven de cuarteles de Santa Marta.

Art.º 4.º Son fondos para la reparación del edificio, para su mantenimiento y para el sostenimiento del Colegio.

1.º Seis mil sueros que se tomarán de los fondos de la Aduana de Guayaquil, sacándolos de los

derechos de exportación, y se abonarán en los mismos términos designados para el pago de los demás participes de dicha Aduana.

2.º El impuesto que se tomara de las rentas municipales del Cantón de Ambato.

3.º El aumento de un suero por mil sobre la contribución general en la provincia de Tungurahua.

4.º El impuesto de medio suero por mil sobre el valor de la propiedad rural en la ciudad de Ambato, excepto la que pertenece a los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, y a personas manifiestamente pobres.

5.º El aumento de cuarenta centavos por barril de aguardiente sobre el impuesto establecido por la ley de 8 de agosto de 1887, y de cinco a veinte centavos sobre la contribución de que habla el art.º 2.º de la misma ley; y

6.º Las donaciones voluntarias que se hicieren al Colegio S.º Único. Las contribuciones señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º serán cobradas por una sola vez.

Art.º 5.º

El cobro de las contribuciones antedichas será verificado por los Tesoreros fiscal y municipal, según los casos, lo mismo que las contribuciones ya establecidas, y las sumas recaudadas serán entregadas, bajo serena estricta responsabilidad, al Colector del Establecimiento.

Art.º 6.º

En la ley de Presupuestos de gastos se votará la suma de diez mil sueros para la compra de una casa en Ambato, destinada al Depósito de la Gobernación y demás oficinas nacionales, y otra para escritales.

Dado S.º

ARCHIVO

Los proyectos que anteceden pasaron: el 1.º a la Comisión 1.ª de Legislación, a la cual se agregará el Sr. Casas; el 2.º a la Comisión 2.ª de Obras públicas, y el último a la de Instrucción pública.

Los Srs. Marriguera y Ortega presentaron un proyecto que mandaba construir todas las oficinas públicas de la costa de materiales incombustibles, para precaverlas de los frecuentes incendios.

La Presidencia obrando en conformidad a lo dispuesto por el art.º 87 del Reglamento Interior, consultó a la H. Cámara si admitía a discusión el mencionado proyecto. La H. Cámara estuvo por la negativa.

A estudio de las Comisiones pasaron las siguientes

54
solicitudes: A la 2.^a de Legislación, la de los indígenas del Lago Yaguarecucha para que se declare que son bienes nacionales de uso público las tierras que han dejado las aguas si las orillas del Lago en su retirada.

A la 1.^a de Guerra la de Emperatriz Cárdenas por pensiones de montepío.

A la 1.^a de Guerra la del Señor General Julio Saenz que reclama el pago de pensiones militares de las que fue privado desde 1870.

A la 1.^a de Peticiones la de Rafael Mena que pide indulto.

A la 2.^a de Peticiones la de Julio Cesar Cárdenas por sueldo que se le debe como Inspector de Estudios de Maabí.

A la 3.^a de Instrucción pública la de la Municipalidad de Abasco que solicita se le adjudiquen la suma de arupre y los terrenos baldíos nacionales que existen en ese Canton para el establecimiento de una escuela dirigida por las Hermanas Cristianas.

A la 3.^a de Hacienda la de los Señores Jissán Armador y Vicente Marten, Tesorero e Interventor, respectivamente, de la provincia del Guayas que solicitan se les condone el alcance que ha resultado contra ellos por sentencia del Tribunal de Cuentas.

A la 2.^a de Hacienda de Antonio Coz para que se le exonere a su marido Francisco Molinero de la obligación de rendir cuentas como pagador de la carretera del Norte.

A las Comisiones de Hacienda reunidas la solicitud del Señor Doctor de la Universidad de Quito, para que se señalen fondos para la compra de una casa que sirva de Universidad central.

Dióse cuenta del siguiente informe:

Excmo. Señor:

Nuestras Comisiones Eclesiástica y de Beneficencia han examinado el proyecto de decreto remitido por la H. Cámara del Senado, en virtud del cual se autorice a la Hermandad funeraria del Rosario de esta ciudad para que conserve la posesión de unos terrenos que se encuentran en San Diego. Siendo atribución de la Legislatura el conceder tal por

misso, segun lo prescribe el art.º 545 del Código Civil, vuestras Comisiones opinaron: que la solicitud del R. P. Provincial de Santo Domingo, por ser conforme a justicia debe acceder esta H. Cámara. Las Comisiones recomendaron igualmente el proyecto de decreto venido del Senado, con una ligera modificación. — Tal es el dictamen de vuestras Comisiones, salvo el de la H. Cámara. — Quito, junio 20 de 1885. — Crespo Toral. — Ruiz Sarade. — Madrid. — Davalos León.

El Congreso del Ecuador

Vista la solicitud del R. P. Provincial de Santo Domingo



Decreta

Art.º único. — Se permite a la Hermandad Funeraria del Rosario, de esta Capital, conservar la posesión de los terrenos que ha consagrado en San Diego, y en los que ha construido un cementerio. — Quito 20 de junio de 1885.

Puesto en tercer debate el proyecto a que se refiere el informe, el H. Noboa observó que no había constancia de que la Hermandad Funeraria del Rosario fuese persona jurídica, para que se conceda el permiso a que el informe y el proyecto se contraen, y solicitó se diera lectura de la solicitud del R. P. Provincial de Santo Domingo, y como el infrascripto Secretario informó que la solicitud debe existir en la Secretaría de la H. Cámara del Senado, de donde se remitió el proyecto en discusión, los H. H. Crespo Toral, Cornelio, Castillo y Sarade, afirmaron que dicha Hermandad está reconocida como persona jurídica. Mas, como el H. Noboa insistiese en que se traiga a la mesa la mencionada solicitud, la Presidencia aplazó la discusión de este asunto para otra sesión, y declaró cerrada la presente.

El Presidente

El Secretario

Nemigio Crespo Toral

J. M. Banderas